

EL ESTADO SUBSIDIARIO

CHANTAL DELSOL

PRÓLOGO DE
PABLO ORTÚZAR



instituto
de estudios
de la sociedad

COLECCIÓN
VANGUARDIA

El Estado subsidiario

El principio de subsidiariedad en las bases de la historia europea

Chantal Delsol



instituto
de estudios
de la sociedad



instituto
de estudios
de la sociedad

Comité editorial:

Pablo Chiuminatto, Jorge Fábrega, Joaquín Fernandois, Braulio Fernández,
Elena Irrarázabal, Daniel Mansuy, Héctor Soto y Alejandro Vigo

**EL ESTADO SUBSIDIARIO. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LAS BASES DE
LA HISTORIA EUROPEA**

Chantal Delsol

Prólogo de Pablo Ortúzar Madrid

Traducción de Diego Arango López y Claudia Jordana Contreras

Chantal DELSOL

*L'état subsidiaire. Ingérence et non-ingérence de l'Etat: le principe de subsidiarité aux fondements
de l'histoire européenne*

© Les Éditions du Cerf, 2015

© Instituto de Estudios de la Sociedad, 2021, para todo el territorio hispanoparlante.

Agradecemos a la Fundación Cultura Nacional por su apoyo para la publicación de este libro.

Instituto de Estudios de la Sociedad

Dirección de Publicaciones

Teléfonos (56-2) 2321 7792 / 99

Renato Sánchez 3838

Las Condes, Santiago, Chile

www.ieschile.cl

Primera edición en castellano en el IES: agosto, 2021

ISBN: 978-956-8639-45-7

Registro de Propiedad Intelectual: 2021-A-6456

Diseño de interior y de portada: Huemul Estudio

Impresión: Andros Impresores

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o transmitida, mediante cualquier sistema —electrónico, mecánico, fotocopiado, grabación o de recuperación o de almacenamiento de información— sin la expresa autorización del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES).

El Estado subsidiario

El principio de subsidiariedad en las bases de la historia europea

Chantal Delsol

Traducción de Diego Arango López y Claudia Jordana Contreras
Prólogo de Pablo Ortúzar Madrid



instituto
de estudios
de la sociedad

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
<i>Pablo Ortúzar Madrid</i>	
INTRODUCCIÓN	23
I. LA NOCIÓN DE INSUFICIENCIA EN POLÍTICA	35
II. EL REVERSO DE LA RAZÓN DE ESTADO	51
III. APOLOGÍA DEL ACTO LIBRE	59
IV. UNA MULTIPLICIDAD DE CONTRATOS	73
V. LOS INICIOS DEL ESTADO SUBSIDIARIO	91
VI. EL ESTADO SUPLENTE	119
VII. SUBSIDIARIEDAD, PROGRESO Y FIN DE LA HISTORIA	141
VIII. NACIMIENTO DEL DEBER DE INJERENCIA	167
IX. EL CORPORATIVISMO O LA DESVIACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD	209
X. LA IDEA DE BIEN COMÚN EN LA SOCIEDAD INDIVIDUALISTA	233
XI. PROBLEMAS CONTEMPORÁNEOS DEL ESTADO SUBSIDIARIO	259
XII. ÁREAS DE APLICACIÓN	283
CONCLUSIÓN	301
BIBLIOGRAFÍA	309

PRÓLOGO

Subsidiariedad: ¿lastre o brújula?

Pablo Ortúzar Madrid¹

La subsidiariedad del Estado en la discusión política chilena

Una de las particularidades de la discusión política chilena es el protagonismo que tiene en ella el concepto de subsidiariedad del Estado. Dicha idea fue introducida en el contexto del debate de la comisión que redactó la Constitución de 1980, que incluyó, en su primera etapa, a juristas de derecha liberal y conservadora, como también a demócratacristianos. La idea de subsidiariedad permitió construir puentes entre estos mundos y conciliar la concepción católica del Estado con la liberal. Por lo mismo, jugó un papel arquitectónico en dicho texto, a pesar de no estar expresamente contenida en él. Esto fue reconocido de modo explícito por Enrique Ortúzar, presidente de la comisión constitucional, al contar entre los “fundamentos y principios del nuevo régimen institucional [...] el respeto a los cuerpos intermedios entre el hombre y el Estado, expresión del principio de subsidiariedad y que representa la clave de la vigencia de una sociedad auténticamente libre”².

Con el tiempo, en la medida en que las reformas capitalistas de mercado fueron avanzando en Chile, el concepto fue ganando relevancia para legitimarlas precisamente frente a los sectores cristianos. La tesis central de

1 Investigador IES. Antropólogo social y magíster de Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad por la Universidad de Chile. Actualmente cursa estudios de doctorado en la Universidad de Oxford.

2 Enrique Ortúzar, “La Constitución de 1980. Razón de ser del régimen fundacional que ella instaura”, *Revista Política* (Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, 1980), edición especial.

este esfuerzo de legitimación era que la prioridad de la persona humana respecto del Estado era compatible y coherente con la idea liberal de un Estado guardián, que carga con los roles mínimos de sostenimiento del Estado de derecho (cumplimiento de los contratos) y custodia la correcta operación de los mercados³. La intervención social estatal quedaba limitada, así, a la habilitación de las personas para poder participar de la vida económica.

Jaime Guzmán cumplió un rol central en hacer avanzar esta idea, apoyado, principalmente, en la obra teológica de Michael Novak. Dicha obra fue ampliamente difundida por el propio Guzmán (que regalaba copias de la edición argentina de *El espíritu del capitalismo democrático*⁴ a quien las pidiera), así como por el Centro de Estudios Públicos (CEP), que difundió varios artículos de Novak y luego, en 1995, publicó *La ética católica y el espíritu del capitalismo*⁵, presentada por su autor en Santiago⁶.

La combinación entre el impulso estatal al desarrollo mercantil y el combate a la pobreza fue tremendamente exitosa. El PIB *per cápita* chileno pasó de setecientos veinte dólares en 1975, a cerca de catorce mil dólares en 2015. La pobreza, en tanto, se redujo desde cerca de un 70% a mediados de los años ochenta a menos de un 10% en 2017. La desnutrición infantil, que en 1980 era de un 11,5%, disminuyó hasta ser erradicada completamente en 2005. La esperanza de vida promedio aumentó de los sesenta y cinco años en 1975, a los ochenta años en 2018. Así, el diseño institucional operó como una escalera mecánica para miles de familias, que a lo largo de tres décadas vieron mejorar sostenidamente sus condiciones de vida.

El triunfo económico y social capitalista fue acompañado de un importante triunfo ideológico. Una forma de seguir este proceso es a través de las publicaciones del ya mencionado CEP, que transitan desde un fuerte

3 Véase George Kateb, “The Night Watchman State”, reseña de *Anarchy, State and Utopia*, de Robert Nozick, *The American Scholar* 45, 1 (invierno, 1976): 816-826.

4 Michael Novak, *El espíritu del capitalismo democrático* (Buenos Aires: Ediciones Tres Tiempos, 1986).

5 Michael Novak, *La ética católica y el espíritu del capitalismo* (Santiago: CEP, 1995).

6 Dicha presentación está disponible en la página web del CEP.

énfasis ochentero de legitimación moral del capitalismo⁷ hasta un perfil tecnocrático en los tardíos noventa, cuando dicha legitimación ya no parecía necesaria. Para ese momento, de hecho, la noción de Estado subsidiario era considerada sinónimo de Estado guardián liberal tanto por sus promotores como por sus detractores. Las ideas cristianas con respecto al Estado, reducidas simplemente al combate de la pobreza, fueron dejadas de lado una vez que dicha pobreza disminuyó radicalmente.

Pero al éxito siguió la crisis: en la medida en que amplias masas de chilenos dejaron la pobreza, llegando a encontrarse la mitad de la sociedad fuera de ella, nuevos problemas comenzaron a emerger. La precaria clase media resultaba demasiado rica para los servicios y soportes ofrecidos por el Estado y, a la vez, demasiado pobre para la oferta del mercado. La mitad de la población chilena se vio en una tierra de nadie institucional, sin poder acceder a ninguno de los mecanismos estabilizadores de la vida disponibles para pobres y ricos. Y esa distancia se cubría con deuda, la cual no dejaba de crecer en los hogares chilenos (solo entre 2010 y 2019 el porcentaje de endeudamiento de los hogares chilenos en relación a su ingreso disponible aumentó del 59,1% al 74,9%). La crisis se anunció primero en el ámbito de la educación, principal mecanismo de movilidad social (y una gran fuente de endeudamiento) de las clases medias. A la “revolución pingüina” de 2006 le siguieron las masivas protestas estudiantiles de 2011 y, por último, el estallido social de 2019, fuertemente impulsado por una crisis demográfica y previsional (jubilación masiva de trabajadores con ahorros precarios, que pasaban a ser sostenidos por hogares ya sobreendeudados).

La Iglesia católica, antes de desaparecer casi por completo de la esfera pública producto de los escándalos de pedofilia, fue uno de los primeros actores sociales en poner el problema de la desigualdad extrema sobre la mesa. En 2007, un año después de la “revolución pingüina”, el obispo Alejandro

7 Véase Eliodoro Matte Larraín (ed.), *Cristianismo, sociedad libre y opción por los pobres. Una selección de artículos y ensayos* (Santiago: CEP, 1988), el primer libro publicado por el Centro de Estudios Públicos.

Goić propuso un “sueldo ético” de doscientos cincuenta mil pesos de entonces, pues sostenía que a las familias trabajadoras chilenas les resultaba casi imposible llegar a fin de mes con el ingreso mínimo de la época (ciento cuarenta mil pesos). Esto produjo una severa respuesta de los economistas. Nueve años después, en 2016, el mismo Goić apuntó a la necesidad de un “ingreso ético” de cuatrocientos mil pesos. El punto central del obispo, en ambos casos, era que el sueldo de un trabajador debía alcanzar para vivir dignamente, de lo contrario, seguirían graves consecuencias. En sus palabras, “el problema de fondo en este país es cómo superamos esta codicia que existe y cómo somos capaces de comprender que, para que haya una sociedad tranquila, en paz y justa, tenemos que ser una sociedad más distributiva de los bienes”⁸.

El Estado guardián, a esas alturas, no parecía ser capaz de responder a las expectativas y demandas expresadas en estas manifestaciones. El lenguaje político de la transición parecía, además, insuficiente para dar cuenta del desajuste entre estructura social y estructura institucional. Fue así como se llegó a la mayor crisis de la democracia chilena desde 1973 y se abrió la puerta a la redacción de una nueva constitución mediante el acuerdo político de noviembre de 2019.

Dada la confusión pública de las nociones de Estado guardián liberal y Estado subsidiario en el debate político chileno, los términos tienden a ser usados como sinónimos tanto por los defensores como por los detractores del primero. Enfrentados al problema, el eslogan de muchos es “acabar con la subsidiariedad del Estado”. Desde Ricardo Lagos hasta Gabriel Boric, la subsidiariedad es presentada como el gran lastre de nuestro orden institucional; sin embargo, dicha imprecisión conlleva un alto costo: toda una tradición política queda excluida del debate constituyente.

8 Véase Francisco Morón Montero, “Obispo Goić: ‘Cerca de \$400 mil debería ser el nuevo sueldo ético’”, *Encuentro* 110, abril de 2017, entrevista, <http://www.periodicoencuentro.cl/abril2016/2.php>.

Y ese costo no es menor, pues, junto con las ácidas críticas en contra de la “subsidiariedad”, el aprecio por las comunidades, las asociaciones y los grupos de todo tipo ha ido en aumento. Es decir, se descarta la tradición institucional que pone mayor énfasis en las organizaciones intermedias —e intermediadoras— entre individuo y Estado justo en el momento en que dichas organizaciones son más valoradas por la opinión pública.

Ahora bien, esta exclusión podría estar justificada incluso tomándonos en serio el significado del principio y no mezclándolo con el del Estado guardián liberal. Esto porque las críticas a la subsidiariedad no vienen hoy solo de quienes confunden ambos conceptos, sino también de aquellos que han estudiado el principio en su especificidad.

¿Sirve de algo hoy este concepto?

¿Qué es la subsidiariedad? El término remite a las nociones de “ayuda”, “auxilio” o “soporte”. Como concepto político, propone que las organizaciones llamadas “intermedias” (por encontrarse entre el individuo y el Estado) tengan prioridad respecto del poder central para organizarse y tomar decisiones en lo relativo a sus ámbitos específicos de operación. Al mismo tiempo —y de ahí viene lo de “ayuda”—, demanda de la autoridad política superior que sus intervenciones estén orientadas a habilitar a las organizaciones intermedias, y no a suplantarlas en sus funciones.

Por último, y esto merece ser destacado, supone que quienes se encuentran mejor facultados para ayudar a quien está en dificultades —ya sea una persona o una organización— son quienes se hallan más próximos existencialmente a él, es decir, otras personas u organizaciones que entiendan de cerca el problema. Por ello, realmente, la subsidiariedad implica solidaridad: comprende un deber de responsabilidad respecto de quienes comparten nuestra experiencia vital (lo que excede, por cierto, a los amigos y familiares). Sin esa apertura para ayudar a quienes podemos y sabremos ayudar, la subsidiariedad no tendría capacidad operativa, pues la responsabilidad de

auxilio tendería simplemente a desplazarse hacia la autoridad central. Por ejemplo, si ya nadie quisiera ser voluntariamente bombero, el Estado tendría que organizar un servicio de bomberos contratados.

En abstracto, entonces, la subsidiariedad apunta a una visión política donde el Estado está al servicio de las personas y sus asociaciones, y no al revés. También nos demanda responsabilidad individual y solidaridad en la vida en común. Esto suena bien, y se asocia con principios como la tolerancia, el pluralismo o la empatía, que son altamente valorados en la discusión actual. Sin embargo, más de cerca, aparecen los problemas: ¿cuáles son los “ámbitos específicos de operación” y de qué organizaciones intermedias? ¿Alguien los decide o son naturales? ¿Quién determina cuándo es necesario y en qué medida debe intervenir la autoridad superior? ¿Qué pasa cuando los intereses individuales entran en conflicto con los intereses de esos grupos?

No hay respuestas claras ni obvias a estas preguntas. De hecho, las encíclicas *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*, consideradas los pilares de la versión moderna del principio, muestran divergencias importantes en esta materia: la segunda otorga al Estado un rol directivo, organizador y asignador de funciones mucho más vigoroso que la primera. Este problema suele intentar ser reconducido a la distinción entre subsidiariedad “negativa” y “positiva”, en que la primera se refiere al deber de no suplantación y la segunda al deber de socorro de la autoridad superior; sin embargo, tal distinción no contiene ningún criterio que permita dirimir sobre situaciones concretas. Por ello, desde una perspectiva liberal, Daniel Briebea ha concluido que el principio de subsidiariedad es útil, pero subsidiario a otros criterios rectores fijados por la comunidad política⁹.

La ambigüedad generada por este vacío es el gran abismo que ha debido enfrentar la Unión Europea. Tras plantear la subsidiariedad como una de sus vigas maestras, ha terminado siendo escenario de una batalla campal

9 Daniel Briebea, “La subsidiariedad es útil, pero subsidiaria”, en Pablo Ortúzar (ed.), *Subsidiariedad. Más allá del Estado y del mercado* (Santiago: IES, 2015), 171-204.

en relación a su interpretación: Holanda y el Reino Unido, por un lado, defendiendo una subsidiariedad restrictiva o “negativa”, y Francia y Alemania, por otro, apoyando una fuerte injerencia de la Unión en distintos ámbitos de la organización nacional en nombre de la subsidiariedad “positiva”¹⁰.

El amplio y contradictorio rango de interpretaciones posibles del principio explica por qué ha sido acusado, al mismo tiempo, de ser un disolvente de la soberanía del Estado¹¹, un recurso nacionalista, un “dispositivo neoliberal”¹², una idea “estatófóbica”¹³, un “cliché político”¹⁴, un “principio cenicienta”¹⁵ e, incluso, un principio antipolítico y antidemocrático¹⁶. La ambigüedad del principio, quizás más manejable a nivel teórico, pareciera desbocarse en el plano de la aplicación.

¿Vale la pena seguir discutiendo, entonces, sobre el principio de subsidiariedad? Mucha gente piensa que no, que resulta ocioso dada la aparente ambigüedad de su contenido, y que la teoría política moderna tiene mejores

10 En 2013, el Gobierno holandés publica un documento titulado “Subsidiarity Review”, donde una visión negativa del principio es promovida bajo el eslogan de “Europeo cuando sea necesario, nacional cuando sea posible”. Este documento fue seguido y celebrado en diciembre de 2014 por un informe del Gobierno británico titulado “Review of the Balance of Competences between the United Kingdom and the European Union: Subsidiarity and Proportionality”, donde se defiende la aproximación “negativa” y el rol de los parlamentos nacionales. Este texto puede ser visto hoy como un prólogo al proceso del “Brexit”, ya que enumera los principales problemas de integración y coordinación entre la Unión Europea y el Reino Unido y destaca que la ausencia de una definición clara del principio de subsidiariedad afecta el principio de soberanía nacional, en general, y la soberanía del parlamento inglés en particular. Véase *Review of the Balance of Competences between the United Kingdom and the European Union. Subsidiarity and Proportionality* (diciembre de 2014): 84.

11 Paul D. Marquardt, “Subsidiarity and Sovereignty in the European Union”, *Fordham International Law Journal* 18, 2 (1994): 618.

12 Marcelo Pollack, “The Origins of the Chilean New Right”, *The New Right in Chile 1973-97* (Londres: Palgrave Macmillan, 1999), 49.

13 Julien Barroche, “L’État contre lui-même. Penser l’État en Europe après le totalitarisme: la contribution du concept de subsidiarité”, *Raisons Politiques* 49, 1 (2013): 153-171.

14 David Lazer y Viktor Mayer-Schönberger, “Blueprints for Change: Devolution and Subsidiarity in the United States and the European Union”, en Kalypso Nicolaidis y Robert Howse (eds.), *The Federal Vision. Legitimacy and Levels of Governance in the United States and the European Union* (Oxford: Oxford University Press, 2001): 137.

15 Giuseppe Martinico, “Dating Cinderella: On Subsidiarity as a Political Safeguard of Federalism in the European Union”, *European Public Law* 17, 4 (2011): 649-660.

16 Trevor Latimer, “Against Subsidiarity”, *The Journal of Political Philosophy* 26, 3 (2018).

y más claras formas de decir las mismas cosas. La publicación en castellano de este libro de Chantal Delsol es un paso fundamental para afirmar la tesis contraria: que la subsidiariedad es una visión política vigente, robusta e importante. Y que si resulta difícil de comprender desde algunas tradiciones modernas es, justamente, porque desafía algunas de sus nociones estructurales.

El valor de este libro

El Estado subsidiario, de Chantal Delsol, fue escrito en medio de las batallas por establecer la subsidiariedad como pilar estructural de la Unión Europea y es, por lejos, el libro más influyente hasta ahora publicado sobre el principio de subsidiariedad. Ningún autor contemporáneo que haya escrito sobre las raíces del principio ha omitido su referencia, ya sea directa o indirectamente. Incluso en el mundo anglosajón este influjo es enorme gracias al artículo de Ken Endo¹⁷, quien, basado fuertemente en el trabajo de Delsol, opera como referente común respecto de la historia de la subsidiariedad en inglés.

Así, su traducción al castellano era una importante deuda pendiente, pues se trata de una obra fundamental y de un sólido punto de partida desde el cual comenzar a conversar sobre el significado y utilidad del principio. Más todavía si consideramos que la autora se inscribe en un imaginario estatista sobre el Estado, el francés, que en nuestra tradición política compite fuertemente y de igual a igual con el angloamericano. De este modo, sus palabras no solo no suenan distantes, sino que extrañamente cercanas.

En *El Estado subsidiario* el lector se encontrará con un trazado de la historia de la subsidiariedad que la remonta hasta la Grecia clásica y, en particular, al pensamiento de Aristóteles, para luego conectar con Tomás de

17 Ken Endo, "The Principle of Subsidiarity: from Johannes Althusius to Jacques Delors", *Hokkaido Law Review* 43, 6 (1994): 553-652.

Aquino y aterrizar en la teoría política de Altusio, que a su vez opera como una fértil fuente para distintas tradiciones modernas. La base común de toda esta corriente, de acuerdo a Delsol, es el sentimiento de libertad política que habría nacido en Grecia y que se habría luego mezclado y alimentado de distintas fuentes, incluyendo el derecho tribal germánico, para terminar reafirmando la idea de que la autoridad política está al servicio de las necesidades de la sociedad, y no la sociedad al servicio de la autoridad. Dicho de otro modo, que la autoridad política existe para ayudar a la sociedad a cumplir ciertas funciones que por sí misma no puede realizar, pero solo con ese específico fin. La política, así, es servicio, auxilio. No un proyecto de dominación de unos hombres sobre otros.

El principio no es, entonces, una fórmula precisa con respecto a cuánto Estado y cuánto mercado son necesarios para organizar de manera óptima la estructura social. Es un principio orientador y una disposición existencial. Una brújula que organiza y dirige la acción política en función del supuesto básico de que el poder político está subordinado a las carencias de las organizaciones sociales que lo hacen emerger para así suplir sus necesidades específicas.

En oposición a este principio, Delsol identifica las ideas absolutistas, pero también el Estado proveedor o “de bienestar” (cuyos distintos rostros los franceses conocen bien). Aquel titán de quien el ciudadano, en teoría, tiene derecho a esperarlo todo a cambio de su sumisión. El mismo tipo de Estado que en Chile hoy se viene promoviendo desde la izquierda como gran salida a los problemas del país.

La gran disputa política de nuestra era, concluye Delsol, es justamente aquella entre un tipo de organización social en que los ciudadanos ven al Estado como una herramienta al servicio de sus organizaciones, familias y proyectos personales, y otro donde se le ve como una especie de padre proveedor al que hay que obedecer sin chistar a cambio de que cubra nuestras necesidades de la manera que le parezca más conveniente.

Treinta años de preguntas

Ha corrido bastante agua por debajo del puente desde que *El Estado subsidiario* vio la luz por primera vez en 1992. Son casi treinta años de desarrollo de una larga discusión. Para comenzar, el sueño de la subsidiariedad en la Unión Europea, que entusiasmó a muchos —incluyendo a la autora— a comienzos de los noventa, hoy parece muy golpeado, luego de que el Reino Unido terminara abandonando la Unión, alegando una excesiva intervención del poder central de Bruselas en demasiados asuntos nacionales a todo nivel. Algo que la misma Delsol ha lamentado, apuntando sus dardos contra Jacques Delors, presidente de la Comisión Europea entre 1985 y 1995, a quien acusa de querer “subvertir el principio de subsidiariedad [al] usar el nombre del principio, pero aplicándolo de modo jacobino y centralizador”¹⁸. Por otro lado, la autora ha seguido una prolífica carrera en la filosofía política, ganando perspectiva sobre varios de los asuntos abordados en su libro¹⁹.

En cuanto a las críticas, la de mayor calado es genealógica. Junto con la de Delsol, tres tesis más compiten en torno a la definición y trayectoria del principio. La primera, defendida por la teóloga Joan Lockwood, plantea que el principio tendría sus raíces en la patrística cristiana, especialmente en la obra de Agustín de Hipona, y que luego habría sido distorsionado por Tomás de Aquino al intentar conciliarlo con la filosofía política griega, dando origen a la ambigüedad presente del concepto²⁰. La segunda, expuesta tanto por John Finnis²¹ como por Nicholas Aroney²², sostiene que la

18 Daniel Mansuy, “Tal como está, Europa va a morir”, *El Mercurio*, 23 de septiembre de 2018, entrevista a Chantal Delsol.

19 En castellano apareció hace poco *Populismos. Una defensa de lo indefendible* (Buenos Aires: Ariel, 2015).

20 Joan Lockwood O'Donovan, “Subsidiarity and Political Authority in Theological Perspective”, en Oliver O'Donovan y Joan Lockwood O'Donovan, *Bonds of Imperfection. Christian Politics, Past and Present* (Cambridge: Eerdmans, 2004), 228-229.

21 John Finnis, “Subsidiarity's roots and History. Some Observations”, *The American Journal of Jurisprudence* 61, 1 (2016): 133-141.

22 Nicholas Aroney, “Subsidiarity in the Writings of Aristotle and Aquinas”, en Michelle Evans y

subsidiariedad no tendría un origen aristotélico, sino que sería una innovación de Aquino realizada sobre ciertas temáticas aristotélicas. La tercera, desarrollada tanto por Julien Barroche²³ como por Arthur Joyeux²⁴, es que el principio de subsidiariedad se originaría en los problemas que experimenta la Iglesia católica en el siglo XIX, operando en ese contexto como un dispositivo *ad hoc* —basado en la tradición legal germánica— para hacer las paces con los Estados nacionales.

Esta discusión genealógica, aunque pueda parecer algo estéril o abstracta, tiene consecuencias al momento de buscar entender las distintas capas de sentido que compondrían el principio, y que lo inclinarían en una dirección u otra frente a distintos escenarios. No es lo mismo, por ejemplo, una subsidiariedad pensada principalmente desde las dos ciudadanías de Agustín, que una con énfasis en la totalidad omniabarcante de la polis griega. Estamos, entonces, frente a una noticia en desarrollo. Un debate que sigue ganando participantes y perspectivas, y que le debe muchísimo a la obra que aquí se presenta.

Sin embargo, a pesar de toda la riqueza y amplitud del debate generado, en líneas fundamentales, el punto central del libro de Delsol sigue firme donde ella lo dejó: es distinto pensar que la organización política se encuentra al servicio de las personas y sus organizaciones, a imaginar el orden político como un proyecto total —incluso si es un proyecto de “bienestar” — al que debemos obediencia a cambio de que nos provea de lo que necesitamos, según dicho proyecto lo determine. Lo que está en juego es la libertad humana y sus formas de realización: la diversidad personal e institucional, la pluralidad de puntos de vista, la posibilidad del despliegue de la persona en sus distintos roles y responsabilidades.

Augusto Zimmermann (eds.), *Global Perspectives on Subsidiarity* (Dordrecht: Springer, 2014), 9-27.

23 Julien Barroche, *État, libéralisme et christianisme. Critique de la subsidiarité européenne* (París: Dalloz, 2012).

24 Arthur Joyeux, “Le principe de subsidiarité, entre terminologie et discours: pistes pour une nouvelle histoire de la formule” (tesis, París: Université de Franche-Comté, 2016), 261-264.

La pregunta que Delsol nos pone por delante aborda asuntos fundamentales que tendremos que abordar sí o sí en lo que viene. De partida, nos obliga a pensar en el significado de la solidaridad: ¿es su forma ideal el auxilio de agencias burocráticas homogéneas y centralizadas? ¿Es real solidaridad pagar impuestos para deshacernos de responsabilidades que somos capaces de soportar, aunque con esfuerzo? Y, luego, preguntarnos si organizaciones como la Teletón, el Hogar de Cristo o Bomberos de Chile son un mero signo de un déficit no cubierto por el Estado, o bien el reflejo de una cierta riqueza, de una cierta capacidad colectiva no absorbible ni reemplazable por el Estado que vale la pena cultivar, proteger y promover.

Este asunto, a su vez, se conecta con el peliagudo tema de la identidad, autonomía y libertad de las instituciones intermedias. ¿Deben tener derechos personales, como es el caso de la objeción de conciencia institucional, o solamente obligaciones, tales como la responsabilidad penal de las personas jurídicas? ¿Es la identidad y la misión institucional un lastre antiliberal que debe ser borrado y homogeneizado, o la manifestación de la libertad de las personas para organizarse y perseguir fines en común a través de instituciones que las trasciendan? ¿Debe el Estado respetar y trabajar con esta diversidad sobre una base pluralista, o tiene que combatirla y tratar de neutralizarla, como propone el llamado “régimen de lo público”? ¿Qué costos estamos dispuestos a pagar por respetar la diversidad de formas de vida y concepciones de mundo? Estos son debates complejos, interesantes y difíciles, imposibles de hacer a un lado con ademán altanero sin que vuelvan una y otra vez a tocar la puerta, especialmente en la sociedad cada vez más compleja y diversa en la que vivimos.

Finalizado este libro, entonces, uno puede tener muchas dudas y preguntas sobre la tradición subsidiaria, pero la convicción respecto a su importancia queda establecida de manera bastante sólida. Lo suficiente, en mi opinión, como para negarse rotundamente a excluirla del importante debate constitucional que Chile enfrentará durante los próximos años, bajo el pobre pretexto de confundirla con la tradición del Estado guardián liberal.